

07/01/1932

Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco H., sobre pago de cantidad de libras, a Ud. digo:

Esta causa se recibió a prueba en 24 de agosto de 1929, según consta a fojas 7.v.. Desde la fecha indicada al presente han transcurrido con exceso los 50 días a que se prorrogara el probatorio, según aparece del auto de fojas 21; y a fin de que se continúe el trámite, según el estado del expediente;

A Ud. pido se sirva ordenar, dando aplicación al art. 505 del Código de Procedimientos Civiles, que el escribano certifique, previa notificación del colitigante, acerca del vencimiento del término de prueba, y en vista de esa certificación, mandar que se me entreguen los autos para formular mi alegato.

Trujillo, 2 de Enero de 1932.

Carlos Larco H.

SEÑOR DOCTOR LUIS SANCHEZ FERRER.

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de cantidad de soles, en un escrito presentado por el primero, el Sr. Juez de la Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Enero 5 de 1,932.-con citacion contraria; certifique el Actuario sobre el vencimiento del término probatorio en ésta causa.-Una rúbrica.-Moreles.-"

Trujillo, Enero 7 de 1,932.-

Luis Sanchez Ferrer

AA-HCH-13

Ca. 9
Do. 110
Fs. 15



Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco H. sobre cobro de deuda proveniente de préstamos personales, ante Ud. digo:

Esta causa está en estado de alegar para la sentencia, y absolviendo este trámite voy a exponer ante Ud. los antecedentes de la controversia y hacer una compulsa de las pruebas producidas por mi parte, que han dejado plenamente comprobados los hechos en que se funda la demanda, y, en consecuencia, plenamente justificado el derecho que me asiste para demandar del contendor el pago de las sumas que me adeuda.

Antecedentes:-

A partir del año de 1904 don Carlos Larco H. proporcionó a don Rafael Larco Herrera diversas sumas de dinero, para que éste pudiera atender compromisos de orden económico. Por entonces los vínculos fraternales que unían a ambos eran cordiales, y don Carlos presentaba desinteresada y abnegadamente todo su apoyo económico al hermano y consocio que se mostraba reconocido a esa solicitud y a ese desinterés.

En la carta que don Rafael escribía a don Carlos el 20 de enero de 1906, deja constancia de aquellas relaciones, diciéndole: "Incluyo L/. por S/. 517.31 neto, que aplicarás así: (Carta obrante a f.62)
Intereses de S/. 10,000.- al 7% en 60 días,
Junio y Julio de 1905. S/. 116.66
Intereses de S/. 13,737.37, al 7% en 150 días,
agosto a Diciembre de 1905. S/. 400.65
Total: S/. 517.31."

Esta carta pone en evidencia que se ha afirmado al comienzo: que don Carlos Larco H. siempre acudió, con la solicitud de un hermano, a salvar los apuros económicos de don Rafael.
En Nov. de 1906, carta de f. 65, consta el pago de S/. 483.12 por intereses al 7% sobre S/. 13,700.00, que don Rafael reconoce adeudarme en esa fecha.



La carta de f.67 demuestra la subsistencia del mismo crédito de
S/.13,700.-, por el que don Rafael paga, el 4 de julio de 1908, S/959.-
por intereses del año 1907.

Estos préstamos particulares ascendieron, al comienzo del año de
1910, a la suma de S/. 17,500.-, por la cual don Rafael Larco H. otor-
gó un recibo, a mi favor, obteniendo rebaja en el tipo de interés.

El documento que en 1926 se presentó al Juzgado de Trujillo fué re-
conocido, en su contenido y subscripción, por don Rafael, constitu-
yendo a mérito de esta diligencia, prueba plena e irrecusable de la
existencia de la deuda.

Aparte de este crédito, en que se reunieron los préstamos parcia-
les hechos a don Rafael de 1904 a Enero de 1910, don Carlos continuó
proporcionando dinero a su hermano, hasta fines de 1911.
Así, el 2 de Diciembre de 1910, le remitió S/.1,500.00.

Este envío consta de la carta obrante a f. 55: "Mil gracias- le
daba don Rafael a don Carlos- por tu centésimo préstamo". (Palabras
de la carta citada). "Tu abnegación,- agregaba-, no tiene límites".
"Cuando llegue, te ruego reformar el recibo que te otorgué, (el de
S/.17,500), agregando los S/.1,515.- que has tenido la bondad de en-
viarme." (Don Rafael estaba por entonces en Lima).

No parece explicable, -dado este antecedente-, que don Rafael se
haya mostrado reticente y querido poner en duda la legitimidad del
cobro de esta partida.

En Mayo de 1911 don Carlos remesó a don José Y. Ugaz, vecino de
San Pedro, en la provincia de Pacasmayo, la suma de S/. 606.06, en
una letra a cargo de Graham Rowe & Co., por cuenta de don Rafael. La
carta, que obra a fs. 58 xxxxxx, en la cual el referido Sr. Ugaz acu-
sa recibo a la letra endosada a su favor, acredita este hecho. Don
Rafael no lo ignoró tampoco; su carta a don Carlos, fechada en Tru-
jillo el 9 de mayo de 1911 da f. 59, dice: "Te agradezco mucho el
envío de seiscientos soles al Norte, cargando esa suma a tu cuenta
y dada la difícil situación en que estoy colocado acepto la cantidad



que tan bondadosamente me ofreces."

Por otra parte, en diciembre de 1911 don Carlos pagó a la señora Josefina de Larco la suma de Lp. 180.0.00, en cancelación de un préstamo hecho por aquélla a don Rafael Larco H.

En amortización de dichas cantidades y sus intereses, don Rafael depositó en el Banco Alemán, abriendo una cuenta a don Carlos, la suma de Lp. 1,000.0.00, el 5 de diciembre de 1916.

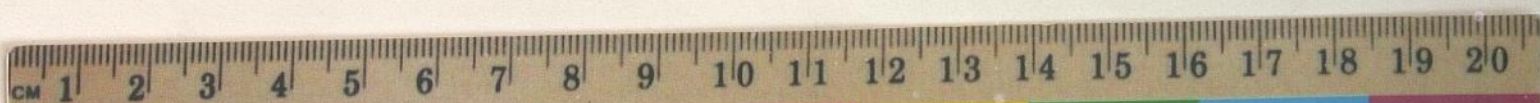
ACTITUD DE DON RAFAEL DURANTE EL LITIGIO.

Don Rafael Larco H., al contestar la demanda, manifestó que siempre fué su vehemente anhelo pagar la suma que me adeudaba, la cual consta del documento de 1º de enero de 1910, que reconociera judicialmente. Con respecto a las otras partidas incluidas en la demanda, pidió que en atención al tiempo transcurrido se presentaran los documentos comprobatorios respectivos.

Posteriormente, a f. 28 y con fecha 19 de setiembre de 1929, el mismo don Rafael manifestó: "Que deseoso de poner término a esta cuestión judicial, aceptaba la efectividad de las partidas materia del cargo"; y pidió que el Juez nombrara un perito que liquidase los intereses de las diversas partidas cobradas por don Carlos, al 6% anual, teniendo en cuenta las fechas de los préstamos, consignados en la demanda, y tomando en consideración el pago de Lp. 1000.- hecho en diciembre de 1916.

A mérito de este allanamiento explícito a la demanda, en sus puntos principales y esenciales, a saber: el monto de la deuda, el tipo de interés, el tiempo durante el que éste ha devengado y el pago parcial hecho en 1916, debía ponerse término a la secuela del expediente y pronunciarse la sentencia reconociendo la legitimidad de la demanda.

Por olvido, tal vez involuntario, de los terminantes preceptos contenidos en los arts. 322 y 361 del C. de P.C. y considerando sin duda el recurso de don Rafael como ofrecimiento de prueba pericial, se admitió y ordenó su actuación.



En esa pieza, -testimonio elocuente de la táctica que en todas las cuestiones judiciales con don Carlos observa su contendor-, dice éste que no recuerda nada de lo que se relaciona con el pago hecho a la Sra. Josefina vda. de Larco, las sesenta libras remesadas a don José Y. Ugaz, y las ciento cincuenta libras que, en circunstancias muy apremiantes, le envió, "como el centésimo préstamo y como un testimonio más de mi abnegación"; y, sin embargo, al pié de la misma diligencia, don Rafael reconoce la autenticidad de las cartas en que, empleando las mismas frases que se acaban de reproducir, afirma los hechos que originaron su deuda, por las sumas indicadas.

Esta actitud no necesita comentario.

Basta al objeto de este alegato dejar constancia:

1º.-De que la deuda a que se refiere este reclamo está explícitamente reconocida por don Rafael Larco Herrera en el expediente, en el que consta su allanamiento a la demanda en todos sus puntos esenciales.

2º.-Que aparte ese allanamiento explícito, existe en los autos la prueba plena de la legitimidad de la demanda, consistente en documentos emanados del deudor, que éste ha reconocido como auténticos y exactos.

3º.-Que, en consecuencia, no queda sino verificar la exactitud aritmética de la liquidación de los intereses que contiene el pliego o estado que se acompaña y disponer que don Rafael Larco Herrera me abone los S/. 38,436.58,- más los intereses que se devenguen hasta la fecha del pago-, de que me es deudor por los diversos préstamos en dinero que le hiciera en época anterior.

Por tanto:

A Ud. suplico se sirva dar por absuelto el trámite y expedir el que corresponda con arreglo a ley y según el estado de los autos.

Trujillo, 1º. de Abril de 1932.

Otro sí digo: Pido que se agregue a los autos y se tenga como parte



de mi prueba el expediente que acompaño sobre reconocimiento de documentos que tienen relación con la materia de este pleito.

Ut supra.

Carlos Sarcosky



Liquidación de la deuda de don Rafael Larco Herrera a don Carlos Larco Herrera, al 31 de Marzo de 1932. Corresponde al expd.# 4732.

1910. Enero 1 ^o .	Entrega préstamo S/.	17,500.00	
" Dicbr.2.	" "	1,500.00	
1911. Mayo 6.	" "	600.00	
" Dicbr.31.	" "	1,800.00	
1916. Dicbr. 5.	Ints.6% anl.a la fha. S/.17,500.--		S/. 7,264.94
" " "	idem.sobre S/. 1,500.-		629.25
" " "	idem.sobre " 600.-		201.00
" " "	idem. sobre " 1,800.-		532.50
		S/. 21,400.00	S/. 8,627.69
1916. Dicbr. 5.	Depositado en el Banco Alemán a/cta. ints. y capital	1,372.31	10,000.00
		S/. 20,027.69	
1916. Dicbr.31.	Ints.6% anl. a la fha.s/.20,027.69		S/. 83.45
1932. Marzo 31.	Ints.6% anl. a la fha.s/.20,027.69 15 años-3 meses.		18,325.44
		S/. 20,027.69	S/. 18,408.89

Resumen: Saldo por capital	S/. 20,027.69
Intereses	18,408.89
TOTAL DE LA DEUDA	S/. 38,436.58
	S.E.u O.

Son: treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis soles,
cincuenta y ocho centavos que adeuda don Rafael Larco H.
al 31 de Marzo de 1932.-

Carlos Larco



6

SR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de cantidad de libras, en el alegato presentado por el primero, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Abril 2 de 1,932.-Dado cuenta en la fecha, en lo principal; téngase presente el alegato de esta parte y agréguese a sus antecedentes.-Al otro si tratándose de un expediente ejecutivo, el que debe seguir el curso legal que le corresponde y por cuerda separada, por cuya razon no es legal agregarlo á éste expediente como se solicita; no ha lugar a dicha agregacion, teniéndose dicho expediente como prueba de ésta parte, con citacion contraria, el que deberá traerse a la vista en su oportunidad.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 4 de 1,932.-





SEÑOR DOCTOR LUIS SÁNCHEZ FERRER.

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con la Sociedad Larco Herrera Hermanos sobre pago de libras peruanas, en un recurso presentado por el sr. Personero del sr. Rafael Larco Herrera, el sr. Juez de la Instancia Pr. Gámez, ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Enero 12 de 1,922.- Dado cuenta en la fecha, en lo principal, por presentado con el escrito que se acompaña, agréguese a sus antecedentes teniéndose presente lo que se expone con citación contraria, a quien se le entregarán los dos soles consignados valor de la rebeldía acusada.-Al otro si, teniéndose por reproducido el primero otro si del escrito a que se hace referencia; póngase lo que se expone en conocimiento de la parte contraria, reservándose proveer lo demás que se solicita en su oportunidad.-Una rúbrica/- Morales.-" Tru-



W 28.

Luís Sanchy Ferrer

jillo, nº 13 de 1.932.-

Grande ob. flunk

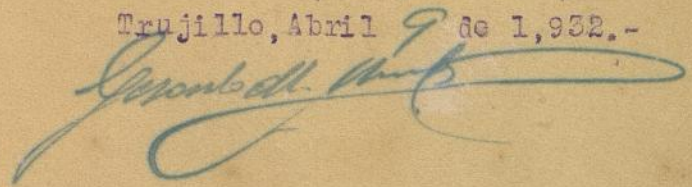


SR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con
www la Sociedad Larco Herrera Hermanos sobre pago de cantidad de libras pe-
ruanas, en un recurso presentado por el Sr. personero del señor Rafael Larco
Herrera, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza G.- ha expedido el decre-
to que sigue:-

"Trujillo, Abril 6 de 1,932.-Concédese en ámbos efec-
tos la apelacion que se interpone; y elévense los de la materia el Superior
Tribunal en la forma de estilo.-Una rubrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 9 de 1,932.-



Aprensia para devolución de autos y
pida que se expida el trámite que indica.

Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco Herrera sobre cobro de cantidad de soles provenientes de deudas personales, ante Ud. digo:

Los autos fueron entregados al colitigante el 4 del mes en curso, y, en consecuencia, se ha vencido el término que señala el art. 506 del C. de P.C. para que pudiera alegar de bien probado.

Por tanto:

A Ud. suplico que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 507 del mismo cuerpo de leyes, se sirva Ud. ordenar al escribano de la causa que recoja el expediente y lo ponga a despacho, a fin de que pueda Ud. expedir la providencia que reclama su estado, pidiendo autos para dictar la sentencia dentro del término que señala el art. últimamente citado.

Trujillo, 22 de Abril de 1932.

Carlos Larco H.

SR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

En el escrito cuyo tenor es el mismo de la copia que antecede, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Abril 23 de 1,932.- Dado cuenta en la fecha, para mejor proveer; razón por el Actuario .-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 26 de 1,932.-

Quinto de Abril

Jose Ganoza Ferrer



Señor Doctor Luis Sanchez Ferrer
 En el expediente que por don
 Rafael Risco Herrera sigue con
 don Carlos Risco Herrera so
 bre ^{pago de libras penales} ~~la sucesion de bienes~~ el supe
 rior Tribunal ha dado el auto que
 sigue: Enjillo treinta de mayo
 del mil novecientos treintidos.

Antes y vistos; y teniendo en consi
 deracion que no se trata especifi
 camente de una accion real que
 destruya (que destruya) o limite
 el derecho de libre disposicion del propietario, ni
 de acuerdos o actos que produzcan aumento o dis
 minucion del capital de una Compania Mercan
 til, por lo que no son de aplicacion, en el presente caso
 el articulo tercero de la Ley de Registro de la propie
 dad Inmuble ni el articulo veinticinco delCodigo de
 Comercio sobre Registro Mercantil; - Visto con
 el auto apelado de pagas cincuenta y siete, su fecha
 catorce de Enero de mil novecientos treinta, en
 la parte que manda inscribir la demanda de
 pagas enarantimere en el Registro de la



Propiedad Inmune y en el Registro Incauto
Con lo demas que contiene dicho aut. al respecto
declaracion que se procede dicha inscripcion
y por consiguiente nula y sin valor la que apa
rece efectuada a fojas sesentitis; y los devol
vieron = Publicas de los Señores vocales Presiden
te, Guerrero - Cox = Secret. Secretario

En el mes de Agosto primer del 1939 = *este libro = pago*
de libras *seiscientos = vale testad* *ref. de presentas no vale*

J. H. Rodriguez



~~72~~ 1.º juicio

Dr Luis Sanchez Ferrer

En los autos seguidos por don Carlos Lario Herrera con
la Sociedad Lario Herrera Hermanos sobre pago de
libras penales al Superior Tribunal he da
do el auto que sigue

Enjill. Treinta de Mayo de mil novecientos
treintidos = Autos, oídos: confirmaron el
apelado de fajas ciento nueve onzas, su fecha
primer de Abril último, que declara sin lu
gar por infundado lo solicitado por el pereo
noso de don Rafael Lario Herrera en el
primer otro si del esento de fajas cien
to uno, reproducido en el otro si
del de fajas ciento seis, con lo de
mas que contiene, y los devolvieron
Públicas de los Señores vocales Pre



deute Acuerdo, lex = leuto Se
Cretario

Injill. Junio primero del 1932

J. H. Rodriguez



DR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

12

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" sobre apgo de libras peruanas, habiendo bajado los autos del Superior Tribunal, el señor Juez de 1a. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Junio 25 de 1,932.- Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Junio 27 de 1,932.-



Trasar el expediente.



En el expediente seguido por Don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de Libras Peruanas, en un recurso presentado por el señor personero del segundo, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Alejandro Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio dos de 1,932.-Dado cuenta en la fecha, en lo principal, por presentado con los documentos que se acompañan; admítase como prueba de ésta parte, con citación contraria, las que se ofrezcan y en consecuencia; notifíquese a don Carlos Larco Herrera, para que dentro de tercer día, exhiba las cartas, cablegrama y letras á que se hace referencia, en los extremos B, M, N, Ñ y O; notifíquese igualmente, al referido Don Carlos Larco Herrera, para que en la audiencia del jueves 7 del presente, á las 4 de la tarde, comparezca a practicar el reconocimiento que se solicita de las cartas que se indican en los extremos G, J y L y librese despacho con los insertos necesarios, al señor Juez de Ia. Instancia de turno en lo civil de Lima, a fin de que sean reconocidos ante él, las cartas y documentos á que se hace referencia, suscritos por la firma Graham Rowe y Compañía, con cuyo objeto se le remitirán originales dichas cartas y documentos, dejándose previamente en autos copia certificada. Al otro sí, como se solicita; prorrogase el término probatorio en ésta causa á todo el de la ley.-Una rúbrica.-Merales.-"

Trujillo, Julio 4 de 1,932.-

Juan de Dios



14
Sr. Dr. LUIS SÁNCHEZ FERRER.-

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de libras peruanas, en un recurso presentado por el primero, el señor Juez de 1a. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio 19 de 1,932.-Dado cuenta en la fecha é importando lo que se solicita por el recurrente en el escrito que antecede, un embargo preventivo; fórmese préviamente el incidente respectivo, con copia certificada de las piezas pertinentes, a fin de que se siga en cuerda separada y fecho dése cuenta.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Julio 20 de 1,932.-



SR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

15

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago "de libras peruanas, en un recurso presentado por el señor personero del segundo, el señor Juez de la Instancia Dr. Ganoza ", ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio 21 de 1,932.- Dado cuenta en la fecha con la carta que se acompaña; agréguese a sus antecedentes teniéndose como prueba de ésta parte, con citación contraria, la referida carta.-Una rúbrica.- Morales.-"

Trujillo, Julio 22 de 1,932.-

